Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
ACTA No. 045
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **15:29 horas** del día **veintiséis (26) de febrero de 2019**, de acuerdo a lo señalado por medio de **auto del 31 de agosto de 2018, visible a folios 112 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **José Ignacio González Lozada** contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, con radicación 73001-33-33-003-**2017-00358**-00

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Jairo Cardozo Cardozo identificado con la C.C. 14.205.603 de Ibagué, y T.P. 211.493 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

UGPP: Se hace presente la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué y T.P. 266.388 del C.S. de la Judicatura

AUTO: Reconózcase personería a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata, como apoderada sustituta de la parte demandada –UGPP--, en los términos y para los efectos del memorial sustitución otorgado allegado a esta diligencia

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. INASISTENCIA.

Se deja constancia que no se hace presente ningún representante del Ministerio Publico.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia:

Es indicado por la señora Juez que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación y los antecedentes administrativos siendo tales los **hechos identificados con los numerales 1, 3, 5, 7 y el 2** en lo relativo al reconocimiento de la pensión de jubilación del actor, iterando que el litigio se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver, si el demandante tiene derecho a la indexación de la primera mesada pensional y en caso afirmativo, con respecto a qué período correspondería hacer dicha indexación.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora jueza concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la demandada para que se pronuncie sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la demandada manifiesta que el caso en estudio fue sometido a comité de conciliación en donde no se propuso formula de arreglo, para lo cual aporta certificación en tres (3) folios, los cuales fueron incorporados al plenario.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza declarada fallida la etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

8.1. Parte demandante:

Documentales: Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (**Fol.4-31)**

8.2. Parte demandada:

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, y el expediente administrativo arrimado en archivo de datos obrante a folio 107

8.3. De oficio:

Se ordena a la UGPP, que en el término de diez (10) días siguientes a la finalización de esta diligencia, allegue con destino a este proceso, certificación del valor de la mesada pensional del señor José Ignacio González Lozada C.C. No. 5.802.179, desde su reconocimiento hasta la fecha, indicando de forma expresa el porcentaje de incremento año a año. La apoderada de la parte demandada queda a cargo del recaudo de esta prueba y de aportarla al Juzgado.

Una vez repose en el plenario la citada prueba documental, al no haber más pruebas por practicar, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se correrá traslado a las partes por escrito para que ejerzan el derecho de contradicción, luego de lo cual se ordenará que presenten alegatos de conclusión por escrito y se emitirá la sentencia respectiva.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia, que también hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las **15:37 horas,** se dio por terminada.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ LOZADA
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Radicación	73001-33-33-003-**2017-00358**-00
Fecha	26 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	3:29 pm
Hora de finalización	3:37 pm

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ana Milena Restrepo L.	1.110.515.941 266.388	Apoderada UGPP	Cra 3 No 8-39 Edificio Hacienda	rmcarrey@ugpp.gov.co.	3164640373 2612066	
Jairo Cardozo Cardozo	14.205603 211.493	Apoderado Dte	Calle 59 # 5-30	Jairocardozocardozo@yahoo.	2641262	

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ